



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Martes 20 de Septiembre de 2016

NUM. 59

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN

ACUERDO QUE AUTORIZA A CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y SU REGLAMENTO.....	1
REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.....	6
REGLAMENTO INTERNO DEL COPLADEMUN PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL.....	10

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA NÚMERO 31

ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y SU REGLAMENTO

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN.
PRESENTES:

A los integrantes de las Comisiones de La Mujer, la Juventud y el Deporte y la de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y la de Planeación, Programación y Desarrollo del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, nos fue turnado por Disposición y Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de agosto de 2016, la iniciativa que contiene el Proyecto del «ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE», como un Organismo Público Descentralizado, para su estudio, análisis y en su momento dictamen que resuelva la procedencia o improcedencia de dicha iniciativa, y buscando dar respuesta al planteamiento de mérito se solicita al Secretario del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, para que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 38, 41, 77, 78, 84 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, de lectura al presente Dictamen sometiéndolo desde luego a la consideración, discusión y votación de los miembros del H. Ayuntamiento, para que este resuelva de conformidad con el artículo 25 del Bando de Gobierno Municipal, argumentando y sustentando para tal efecto en los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- Que en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado en sesión ordinaria de fechas 02 de agosto de 2016 remitió a los integrantes de las comisiones de la Mujer la Juventud y el Deporte, la de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y la de Planeación, Programación y Desarrollo del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, la iniciativa de cuenta para estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

SEGUNDO.- Que con fecha 8 de junio de 2010, se modificó el Reglamento de Administración Interno del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, quedando en su artículo 70 fracción I y IX, que corresponde a la Coordinación de Desarrollo Rural y Social, promover el desarrollo integral de la población mediante el deporte, así como dirigir, organizar, controlar y supervisar las acciones del deporte, como parte de su estructura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad al acuerdo de Cabildo de fecha 02 de agosto de 2016, en la que se dispuso turnar el proyecto de creación del «**INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**» para su estudio, análisis y emisión del Dictamen correspondiente, así como lo dispuesto en el Artículo 27 párrafo tercero, 115 fracción III y V y 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 37 fracción I, III y V; 42 fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25 del Bando de Gobierno Municipal de Santa Ana Maya y artículo 77 y 84 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, estas comisiones de La Mujer la Juventud y el Deporte y la de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y la de Planeación, Programación y Desarrollo del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, son competentes para conocer y proponer al pleno del H. Ayuntamiento la aprobación de la iniciativa de cuenta mediante el presente Dictamen.

SEGUNDO.- Que acorde a lo dispuesto en los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y 22 del Bando de Gobierno Municipal de Santa Ana Maya, el Ayuntamiento de Santa Ana Maya está obligado a mantener una Reglamentación vigente, positiva, que responda a las necesidades contemporáneas, pero sobre todo que se refleje en un beneficio en el Municipio a favor de la ciudadanía en general.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 77 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, corresponde en forma general a todos los integrantes del Ayuntamiento presentar iniciativas y dictámenes a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, entendiéndose como iniciativa a la propuesta materia del presente, y dictamen a este documento que resuelve dicho planteamiento.

CUARTO.- Que el presente dictamen cumple con los requisitos de forma y fondo que para el caso establece el artículo 77 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya.

QUINTO.- Que la legal competencia para conocer de este asunto se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción I de la Constitución política del Estado de Michoacán; 2° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 1° y 2° del Bando de Gobierno Municipal de Santa Ana Maya.

SEXTO.- Que la iniciativa presentada por las Comisiones de la Mujer, Juventud y el Deporte; la de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y la de Planeación,

Programación y Desarrollo del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, fue realizada y presentada para estudio de conformidad con las facultades conferidas a la misma por los artículos 37 fracción I, III, V, 42 y 52 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25 del Bando del Gobierno Municipal de Santa Ana Maya y 77 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Que conforme a lo que señala el considerando QUINTO del presente dictamen, el H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, cuenta con personalidad jurídica y en consecuencia en el ejercicio de sus atribuciones puede, justificadamente, crear o suprimir de dependencias, entidades o unidades administrativas, siempre y cuando el fin primordial sea brindar un mejor servicio a la ciudadanía y dar cumplimiento a los diversos programas establecidos, de conformidad con lo señalado en los artículos 32 inciso b) fracción XX, 92, 93, 95 y 100 de la Ley Orgánica Municipal, 1° del Bando de Gobierno Municipal de Santa Ana Maya y 5 del Reglamento de Administración Interno del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán.

OCTAVO.- Que la iniciativa del Proyecto que propone el «**ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**» como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, surge tomando en cuenta la necesidad de implementar una nueva política municipal que establezca relaciones equitativas entre la población para el fomento de la Cultura Física y el Deporte para mejorar la calidad de vida, siendo una obligación de todo Gobierno integrar y ejecutar acciones, programas y proyectos de mejoramiento de las condiciones de quienes practican el Deporte y la Cultura Física en el Municipio.

NOVENO.- Que la cultura, recreación y el deporte son conceptos que se pueden tratar separados, sin embargo, están relacionados entre sí y deben ser considerados como alternativas para el desarrollo integral de los miembros de una comunidad que les permita integrarse a cualquiera de las múltiples y extensas actividades culturales, recreativas y disciplinas deportivas que se ofrecerán en el «Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte». Que la dinámica social de la salud con el deporte plantea a esta administración pública municipal mayores retos y desafíos, cuya complejidad y exigencia hacen impostergable su formulación en política pública bajo un esquema de perspectiva integral, replanteando funciones, estructuras y sistemas para cumplir con oportunidad y eficiencia los objetivos, simplificar procesos y acciones, optimizar y transparentar el uso de los recursos humanos, económicos, materiales de servicios deportivos y culturales y al mismo tiempo redefinir facultades, responsabilidades y demandas sociales con los programas establecidos con sus actualizaciones y adecuaciones que los casos requieran.

DÉCIMO.- Que de igual forma la iniciativa del proyecto de «**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**», cuya aprobación es materia del presente dictamen y que autoriza la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, así como por lo señalado en el artículo 1° y 2° segundo párrafo del Bando de Gobierno

Municipal de Santa Ana Maya, que señala que las entidades se regirán por las disposiciones que establezcan los acuerdos de creación y/o Reglamento Interno correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la iniciativa que propone el «**ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y SU REGLAMENTO**» es a consecuencia de las necesidades contemporáneas, no privativas del Municipio de Santa Ana Maya sino de la sociedad en general, de garantizar una mejor calidad de vida para la población que fomente su participación en proyectos de beneficio social, siendo viable y congruente la iniciativa propuesta con las necesidades del Municipio de Santa Ana Maya, de ahí que resulte necesario la aprobación de la iniciativa del «**ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y SU REGLAMENTO**», misma que se circunscribe a lograr la creación de un organismo público descentralizado, con objetivos muy específicos y funciones, atribuciones, facultades y estructuras señalados en el Reglamento de dicho Instituto de ahí la importancia de su aprobación de manera conjunta.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en los términos de artículo 25 fracción XII, 87 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, désele vista del Acuerdo de Cabildo que se derive del presente dictamen, al Secretario del Ayuntamiento de Santa Ana Maya, para que notifique a las partes involucradas para su cabal cumplimiento, publicando tanto el Acuerdo como el Reglamento en el Periódico Oficial del Estado para su entrada en vigor y en consecuencia ejecución de los mismos.

DÉCIMO TERCERO.- Que en los términos del artículo 32 inciso b) fracción XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la **C. Ing. María De Jesús López Parra, Presidente Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán**, propuso al pleno del Honorable Cabildo, la modificación del artículo 70 fracción I y IX que corresponde a la Coordinación de Desarrollo Rural y Social, promover el desarrollo integral de la población mediante el deporte, así como dirigir, organizar, controlar y supervisar las acciones del deporte establecido en el Reglamento de Administración Interno del Municipio de Santa Ana Maya, y en consecuencia la creación del Organismo Público descentralizado que se denomina «**INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**».

DÉCIMO CUARTO.- Que en consecuencia se deberá reformar el artículo 98 del Bando de Gobierno Municipal de Santa Ana Maya, 24 Y 70 fracción I y IX del Reglamento de Administración Interno del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, y que deriva de la creación del «**INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**».

FUNDAMENTO LEGAL.- Motivan y fundan el presente, lo señalado en líneas precedentes y lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción I de la Constitución política del Estado de Michoacán; 2º, 32 inciso b) fracción XX, 92, 93, 95 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 16 y 22 del Bando de Gobierno Municipal de Santa Ana Maya y 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del Reglamento de Administración

Interno del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, así como el Acuerdo de Cabildo de fecha **02 de agosto de 2016** donde se dispuso el turno de la iniciativa de cuenta a las Comisiones que suscriben el presente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, mismas que resuelven conforme a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se surtió la competencia de estas Comisiones de La Mujer la Juventud y el Deporte, la de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y la de Planeación, Programación y Desarrollo del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, para conocer y resolver la procedencia de la iniciativa de cuenta, conforme al presente dictamen.

SEGUNDO.- Para cumplir con las disposiciones legales y constitucionales correlativas de la materia RESULTA PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE INICIATIVA PRESENTADA POR LAS COMISIONES DE LA MUJER, JUVENTUD Y EL DEPORTE, LA DE GOBERNACIÓN, TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL Y LA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA MAYA, en los siguientes términos:

- I. SE APRUEBA EL ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA, EN SU ARTÍCULO 70 FRACCIÓN I Y IX QUE CORRESPONDE A LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO RURAL Y SOCIAL, PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN MEDIANTE EL DEPORTE, ASÍ COMO DIRIGIR, ORGANIZAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LAS ACCIONES DEL DEPORTE ESTABLECIDO;
- II. SE APRUEBA EL «ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE»;
- III. SE APRUEBA «EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE»; Y,
- IV. SE APRUEBA QUE SE REFORME LOS ARTÍCULOS 98 DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA, 24 Y 70 FRACCIÓN I Y IX DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA, PARA LA INCLUSIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Los documentos II y III forman parte integral del presente dictamen.

TERCERO.- Aprobado el punto anterior y en cumplimiento a los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase por conducto del Secretario del Ayuntamiento, para recabe las firmas de los miembros del H. Ayuntamiento y disponga la publicación en el Periódico Oficial

del Estado, para su publicación y efectos legales correspondientes así como su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal para el conocimiento ciudadano.

CUARTO.- En virtud de que en el Acuerdo de Creación del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE** y el Reglamento del mismo, se prevén las funciones, atribuciones, facultades, estructuras orgánicas, solvencia económica y de recursos humanos, para la conformación y operación de dicho Instituto como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, se solicita a la C. Presidenta Municipal para que en uso de las facultades conferidas por las leyes de la materia, gire instrucciones a los funcionarios municipales, que en el ejercicio de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento del fin pretendido, para que realicen lo que a su área compete y lograr el fin pretendido.

QUINTO.- Désele vista a la Secretaría de Administración y a la Dirección Jurídica, para que en conjunto realicen las modificaciones al Bando de Gobierno y al Reglamento de Administración Interno del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, para que se reforme los artículos 98 del Bando de Gobierno Municipal de Santa Ana Maya y 24 y 70 fracción I y IX del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Santa Ana Maya, y que deriva de la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Así lo dictaminan y firman de conformidad con los artículos 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 35, 36, 37 fracciones I y III, 38 y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25 del Bando de Gobierno Municipal de Santa Ana Maya y 3, 51, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, los ciudadanos integrantes de las comisiones de La Mujer la Juventud y el Deporte y la de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y la de Planeación, Programación y Desarrollo del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán; a los 12 días del mes de agosto del año 2016.

El que suscribe, Jesús Díaz Vázquez, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa Ana Maya, Michoacán de Ocampo, periodo 2015 - 2018, actuando conforme a lo que prescribe la Ley Orgánica Municipal, artículo 53, por medio de la presente hace constar, y,

CERTIFICA

Que la presente es copia fiel de la original que obra en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento y se refiere al dictamen relativo al Acuerdo que deroga el artículo 27, 33 fracción IV, VI del Reglamento de Administración Interno del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya y que contempla la creación del «Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte», en la sesión ordinaria, celebrada a las 13:00 horas del día 02 agosto del año 2016, dentro del punto único de la orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los miembros del cabildo y se autoriza su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se extiende la presente certificación en la localidad de Santa Ana Maya, el día de agosto del 2016, (Firmado).

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA MAYA EN PLENO PRESENTES.

Los suscritos CC. **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CORTEZ Y C. ELISA ZAMUDIO GUTIÉRREZ**, en cuanto Regidor Coordinador y Regidores Integrantes de la Comisión de La Mujer la Juventud y el Deporte del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Ana Maya, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones I y III, 42 y 52 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25 del Bando de Gobierno Municipal de Santa Ana Maya; 77 y 84 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, sometemos a la consideración de este máximo órgano de Gobierno Municipal el presente ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La intervención del Municipio, para garantizar las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales, necesarias para que, cada persona sea el agente de su propia vida. Dentro de las condiciones culturales y sociales, se encuentran la educación y la salud, como dos factores prioritarios para el desarrollo de las personas. La cultura física y el deporte, en este marco teórico se constituyen como un mecanismo indispensable para lograr un nivel aceptable de educación y para promover y mantener la salud de las personas y con ello se lleve una vida digna y próspera, la práctica de la cultura física y el deporte son alternativas viables para disminuir la violencia, delincuencia y la inseguridad cuestiones que hoy en día son preocupaciones importantes en nuestro Municipio.

El deporte implica actividad física, pero también mental, combina destreza, fortaleza y movilidad corporal, cuestiones primordiales para el desarrollo integral de las personas, el cual, consiste en el proceso biológico y pedagógico especializado, que tiene como propósito el incremento paulatino y armónico de las facultades, capacidades, funciones, aptitudes y potencialidades, físicas y mentales, es decir, el mejoramiento físico y mental.

La Administración Pública Municipal dentro del Plan Municipal de Desarrollo, en su eje rector 2 está comprometida a la creación del Instituto Municipal del Deporte para contribuir en la Salud, Deporte y Esparcimiento de los Santanamayenses, impulsando la construcción y remodelación de infraestructura deportiva para facilitar mentes sanas y cuerpos sanos de ahí la necesidad de la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que le permita al Municipio acceder a recursos y programas del Gobierno Federal, Estatal y de Instituciones privadas y con ello proporcionar a los ciudadanos mejor esparcimiento en la cultura física y el deporte y con ello tener la oportunidad de realizar la Olimpiada Municipal y la realización de la Paraolimpiada Municipal, así como el impulso a los atletas de alto rendimiento del Municipio.

Entre otros, los siguientes objetivos de la presente Iniciativa son:

- * Contribuir al desarrollo integral de las personas, así como elevar el nivel de vida social y cultura de los habitantes del municipio;

- * Fomentar el desarrollo, óptimo y sistemático, de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;
- * Promover la práctica cotidiana de actividades físicas, recreativas y deportivas, en igualdad de oportunidades para todas las personas, como medio para prevenir la violencia, delincuencia, obesidad y demás problemas de salud, así como para proteger, conservar y aprovechar sustentablemente el medio ambiente; y ,
- * Diseñar y coordinar con las instancias correspondientes, diferentes planes y programas de formación y actualización del personal involucrado en la cultura física y el deporte.

Por ello, proponemos la iniciativa del «ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE Y SU REGLAMENTO». Mismo que se argumenta en esta exposición de motivos y se sustenta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Por los artículos 37 fracciones I y III, 42 y 52 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25 del Bando de Gobierno Municipal de Santa Ana Maya; 77 y 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, esta Comisión de la Mujer, Juventud y el Deporte del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, es competente para someter a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la presente iniciativa del «ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y SU REGLAMENTO». Para su aprobación.

SEGUNDO.- Que la legal competencia para conocer de este asunto se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 1° y 2° del Bando de Gobierno Municipal de Santa Ana Maya.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento tiene persona jurídica propia y por tanto puede en el ejercicio de sus atribuciones, crear o suprimir dependencias, entidades o unidades administrativas, esto encaminado a brindar un mejor servicio y dar cumplimiento a los diversos programas, de conformidad con lo estipulado en los artículos 32 inciso b) fracción XX, 92, 93, 95 y 100 de la Ley Orgánica Municipal; 1° del Bando de Gobierno Municipal de Santa Ana Maya; y 5 del Reglamento de Administración Interno del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán.

CUARTO.- Que la presente iniciativa por la que se propone CREAR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, surge tomando en cuenta la necesidad de implementar una nueva política municipal que tenga como propósito de mejorar su calidad de vida, promoviendo el ejercicio de la cultura física y el deporte, siendo una obligación de todo Gobierno integrar y ejecutar acciones, programas y proyectos de mejoramiento de las condiciones de los ciudadanos del Municipio.

QUINTO.- Que la iniciativa del «INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE Y SU REGLAMENTO», cuya aprobación, es materia del presente Acuerdo es congruente con lo dispuesto por el artículo 1° y 2° del Bando de Gobierno Municipal de Santa Ana Maya, que señala que las entidades se regirán por las disposiciones que establezcan los acuerdos de creación y/o Reglamento correspondiente, Reglamento que consta de los siguientes capítulos y secciones:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA

CAPÍTULO VI

DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN

CAPÍTULO VII

DE LA SUPLETORIEDAD

TRANSITORIOS

SEXTO.- Que a la vista de lo anteriormente expuesto resulta necesario la aprobación de la iniciativa del «ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y SU REGLAMENTO», mismo que se circunscribe a lograr la creación de un organismo público descentralizado, con objetivos muy específicos, funciones, atribuciones y facultades señalados en el Reglamento del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte, y en cuanto a su estructura interna deberá quedar establecida en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se instale la Junta de Gobierno y que esta deberá de contar con las Direcciones, jefaturas de departamento y de área necesarias para su óptimo funcionamiento, de ahí la importancia de su aprobación de manera conjunta, por las razones, fundamentos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas se somete a la aprobación del Pleno del H. Ayuntamiento para su aprobación el «ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y SU REGLAMENTO».

ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE Y SU REGLAMENTO

PRIMERO.- Se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte como un organismo público descentralizado de la

Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- El Instituto al que alude el presente Acuerdo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

TERCERO.- Las bases de la estructura, organización y funcionamiento del Instituto deberá quedar establecida en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se instale la Junta de Gobierno y que esta deberá de contar con las jefaturas de departamento y de área necesarias para su óptimo funcionamiento, y que deberá de pasar para la aprobación de este Honorable Cabildo.

CUARTO.- Los trabajadores que se encuentren adscritos a cualquiera de las dependencias, entidades o unidades del Órgano de Gobierno Municipal que por razón de este Acuerdo sean transferidos al **IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA** no sufrirán ningún menoscabo en la relación laboral que sostiene con el H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya.

QUINTO.- Una vez publicado y puesto en vigor el presente Acuerdo y el Reglamento, la Secretaría de Administración, bajo la supervisión de la Contraloría Municipal se coordinaran con el **IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA** para realizar la entrega recepción de los recursos, materiales, humanos para el desarrollo de las actividades de dicho Instituto.

SEXTO.- Para el ejercicio fiscal 2017, la junta de Gobierno del **IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA** a través de su Dirección General elaboraran en los meses de enero y febrero el Presupuesto de Ingresos y Egresos, remitiéndolo a la Tesorería Municipal la primera semana del mes de marzo a mas tardar para que se contemple en el Proyecto del Programa Operativo Anual del Ejercicio Fiscal 2017.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente «ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE», entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1^a.- Se crea el «Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte», como un ente público y Organismo Descentralizado del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán. Este contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, estableciendo su domicilio en el Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán.

ARTÍCULO 2^a.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, tendrá como objetivo general coordinar el sistema municipal del deporte y cultura física, con la participación que

corresponda a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y de las Organizaciones del Sector Social y Privado.

ARTÍCULO 3^a.- Que al Organismo Público Descentralizado se le denominara «Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte» y, en el ámbito de su competencia atenderá, a través de sus programas, servicios y acciones a la sociedad del Municipio de Santa Ana Maya.

Para la eficiente atención de sus asuntos el Instituto contara con la dirección general, jefaturas de departamento y de áreas que considere necesarios, a través de los cuales operara los programas y prioridades que establece la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto a través de dichos órganos se coordinara con las organizaciones deportivas y organismos populares de los diferentes sectores municipales, para la atención de las prioridades que para este ámbito señalan las Leyes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 4^a.- Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

- I. Instituto: Al Instituto de Cultura Física y Deporte y se le denominará con las siglas; **IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA**;
- II. Director: Al Director General del Instituto Municipal Cultura Física y Deporte; y,
- III. La Junta: La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 5^a.- Los objetivos particulares del **IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA** son:

- I. Instrumentar en el ámbito de su competencia, las políticas de atención al deporte para incorporar a la sociedad del Municipio de Santa Ana Maya al desarrollo sustentable de la activación física, adecuándolas a las características del mismo;
- II. Planear, programar y ejecutar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo del deporte, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Promover coordinadamente con las Dependencias y Organismos Municipales, en el ámbito de sus competencias, las acciones destinadas a mejorar un nivel de vida más saludable, así como sus expectativas sociales y culturales;
- IV. Gestionar y apoyar la ejecución de proyectos productivos, culturales y de Integración social para los habitantes de las comunidades rurales;
- V. Fomentar la Integración y ejecución de programas encaminados a la atención y el desarrollo de la Cultura Física y Deporte en el Municipio, fomentando su práctica, para propiciar la salud de la sociedad y un mayor desarrollo intelectual, cultural y profesional; y,

VI. Fomentar de manera general, todas aquellas acciones que promuevan el mejoramiento de las condiciones de la sociedad, en el ámbito de su competencia y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 6º.- Para el cumplimiento de sus objetivos el **IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA** tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular, atender y ejecutar los programas de cultura física y deporte;
- II. Celebrar acuerdos y/o convenios de colaboración y coordinación con la Federación, el Estado y los Ayuntamientos, para promover con la participación, en su caso, de los sectores sociales y privados las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral en el Municipio;
- III. Llevar a cabo el diagnóstico y difundir estudios e investigaciones, sobre la problemática actual del deporte en el Municipio;
- IV. Recibir los requerimientos de Cultura Física y Deporte para canalizarlos a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- V. Apoyar a las dependencias y organismos municipales en la difusión y promoción de los servicios que ofrezcan vinculados a la Cultura Física y Deporte, cuando así lo requieran;
- VI. Formular, operar programas y cursos de capacitación educativa y desarrollo social destinados a la Cultura Física y Deporte;
- VII. Formular, coordinar e impulsar la ejecución de programas que favorezcan el entorno social, cultural y deportivo del Municipio;
- VIII. Promover y gestionar la participación de la sociedad en el desarrollo e implementación de opciones vinculadas a la Activación Física que fortalezcan el bienestar de la familia a través de la salud; y,
- IX. Impulsar la participación de la familia en los niveles de decisión pública en la práctica de los programas Cultura Física y Deporte implementados por el Municipio.

ARTÍCULO 7º.- El **IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA** tomara en consideración los lineamientos generales establecidos en las disposiciones federales, acuerdos internacionales y leyes estatales de la materia.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 8º.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen al **IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA**

contara con la Junta de Gobierno como Órgano Superior, la cual quedara integrada de la siguiente manera;

- I. Presidente: El Presidente Municipal de Santa Ana Maya;
- II. Vicepresidente: El Síndico Municipal de Santa Ana Maya;
- III. Vocal: El Regidor Coordinador de la Comisión de La Mujer, Juventud y Deporte;
- IV. Vocal: El Regidor Coordinador de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. Vocal: El Regidor Coordinador de la Comisión de Salud y Asistencia Social;
- VI. Vocal: El Tesorero Municipal;
- VII. Vocal: Secretaria de Administración;
- VIII. Vocal: Secretaria de Desarrollo Social; y,
- IX. Vocal: Secretaria de Fomento Económico.

El Director General será el Secretario Ejecutivo de la Junta y acudirá a las sesiones, únicamente, con derecho a voz.

El Contralor Municipal, quien fungirá como comisario, con derecho, únicamente a voz.

Además, Cuatro representantes de Organismos Deportivos que serán invitados por el Presidente de la Junta de Gobierno y solo tendrán derecho a voz.

La integración de la Junta de Gobierno se efectuara dentro de los 30 treinta días a partir de la publicación del Periódico Oficial.

ARTÍCULO 9º.- Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá su suplente, designado por aquel, quien lo sustituirá en sus ausencias temporales, con excepción del Presidente Municipal, quien podrá Comisionar un Representante.

ARTÍCULO 10.- Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, en virtud de esto sus integrantes no obtendrán retribución por sus servicios, con excepción del Director General del Instituto.

ARTÍCULO 11.- El Director General del Instituto será nombrado a propuesta del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento y aprobado por el Cabildo.

El **IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA** contará con una Dirección Operativa y otra Dirección para Infraestructura, imagen y proyectos especiales, que serán nombrados por el Director General, con el visto bueno del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12.- En el caso de los organismos privados, ellos nombrarán a sus representantes, estas designaciones se comunicarán en la primera sesión.

ARTÍCULO 13.- La Junta celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando lo estime pertinente el Secretario Ejecutivo.

Las sesiones del Instituto tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán cuando exista un quórum de la mitad más uno de sus miembros que tienen derecho a voz y voto. Si hubiera menos, la sesión se efectuará con los presentes, después de una espera de quince minutos, en donde siempre deberá estar el Presidente; las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones se celebrarán en los meses de Junio y Diciembre de cada año, por convocatoria del Secretario Ejecutivo de la Junta el día que determine y con las formalidades que al efecto disponga.

Las notificaciones para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias se podrán realizar de manera personal por oficio, por correo electrónico o por llamada telefónica; la notificación en caso de las ordinarias serán con un anticipación de tres días naturales y de 24 veinticuatro horas en caso de las extraordinarias y deberán contener la indicación del lugar, día y hora de la celebración, así como el orden del día.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 14.- La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las sesiones serán presididas, instaladas y clausuradas por el Presidente de la Junta de Gobierno o en su ausencia por el representante que el designe;
- II. Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades del Instituto;
- III. Aprobar, el Programa del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, el Programa Operativo Anual y los programas de trabajo del Instituto, que le presente el Director General;
- IV. Aprobar o en su caso, reformar la propuesta del Manual de Organización y Procedimientos del Instituto que le presente el Director;
- V. Recibir del Director General informes cuatrimestrales y anuales sobre el funcionamiento del Instituto, y, en su caso, sugerir la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas del organismo;
- VI. Aprobar, el proyecto de presupuesto anual del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte que le presente el Director General;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes administrativos y financieros del IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA que le presente el Director General; y,

- VIII. Presentar al H. Ayuntamiento cuatrimestrales por conducto del Director General, los informes relativos a las actividades vinculadas a la Cultura Física y el Deporte; de igual manera aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

ARTÍCULO 15.- El Director General tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y levantar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Junta;
- III. Representar legalmente al Instituto;
- IV. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- V. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;
- VI. Formular el proyecto del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, el Programa Operativo Anual y los programas de trabajo del Instituto y presentarlos a la Junta para su aprobación, en su caso;
- VII. Formular el proyecto del Manual de Organización y Procedimientos del Instituto y presentarlo para su consideración a la Junta y posteriormente para su aprobación en Cabildo;
- VIII. Responder ante la Junta de la administración y funcionamiento del Instituto y de la ejecución puntual de los programas de trabajo;
- IX. Impulsar la elaboración y permanente actualización del diagnóstico integral de la situación del deporte en el Municipio y con base en el, implementar y ejecutar las políticas, planes y servicios que correspondan;
- X. Proponer para su aprobación, en su caso, a la Junta, el proyecto del presupuesto anual del Instituto;
- XI. Informar a la Junta sobre los estados financieros del Instituto;
- XII. Fomentar la concertación de programas y convenios con las instancias públicas federales, estatales y municipales, e instituciones privadas interesadas, coordinándose con ellas para la ejecución de acciones en beneficio de la sociedad Santanamayense;
- XIII. Promover la participación de la sociedad organizada en los programas del Instituto y en la ejecución de las políticas municipales orientadas a elevar la calidad de vida de la Sociedad Santanamayense, y realizar el seguimiento y evaluación de estas;
- XIV. Integrar y ejecutar programas permanentes de apoyo a la sociedad del municipio, en materia deportiva, a través de

asesorías, infraestructura, capacitación, estímulos y reconocimientos, cuando el caso lo justifique;

- XV. Promover el establecimiento y la ejecución de actividades físico culturales deportivas, siendo estas alternativas para la sociedad santanamayense preferentemente del sector rural y urbano;
- XVI. Promover la participación de todos los sectores de la población municipal en lo referente a los programas deportivos, fortaleciendo los espacios de infraestructuras para su desarrollo;
- XVII. Presentar al H. Ayuntamiento y la Junta de Gobierno los informes cuatrimestrales y anuales de actividades; y las demás que expresamente le otorgue la Junta o las que se deriven de otras disposiciones jurídicas aplicables; y,
- XVIII. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno;

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 16.- El patrimonio del **IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA** se integrará:

- I. Con los subsidios que le otorgue el Gobierno Municipal;
- II. Con los recursos financieros que le sean propios e ingresos diversos, resultado de las actividades permitidas que se encuentren contempladas en la Ley de Ingreso en referentes al cobro del uso de las Instalaciones Deportivas del Municipio;
- III. Con las aportaciones que en su favor hagan los gobiernos Federal y Estatal, en cumplimiento a los convenios y acuerdos que se suscriban;
- IV. Por los bienes muebles e inmuebles que le hubieren sido dados por el Gobierno Municipal, Estatal o Federal;
- V. Con las donaciones, legados, herencias y subsidios que le sean otorgados, heredados o aportados por Instituciones, personas físicas y/o morales; y,
- VI. Con el producto de las aportaciones en especie, en numerario, en becas, inscripciones y cualquier otro beneficio que este autorizado recibir por parte de este decreto.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 17.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser Licenciado en Educación Física y/o asignatura equivalente al grado académico de la Cultura Física y el Deporte, y/o una persona que se haya destacado en el ámbito deportivo de alto rendimiento con los

conocimientos técnicos y administrativos comprobados en materia del deporte; y,

- III. Así mismo deberá ser una persona de reconocida honorabilidad, sin antecedentes penales y sin haber sido expulsado de alguna institución u organización deportiva.

ARTÍCULO 18.- Las relaciones de trabajo entre el **IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA** y sus trabajadores se regirán por las disposiciones jurídicas acorde a su naturaleza como órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

ARTÍCULO 19.- El Instituto podrá celebrar convenios o contratos para la concertación de acciones de Cultura Física y Deporte orientados a los diferentes sectores de la población, tanto públicos, como privados, con el objeto de coordinar su participación en la ejecución de programas que coadyuven a la realización de los diferentes objetivos del Instituto. La concertación en todo caso deberá ajustarse a las siguientes bases:

- I. Definición de las responsabilidades que asuman los integrantes de los sectores social y privado;
- II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevara a cabo el Gobierno Municipal por conducto del **IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA**;
- III. Fijación del objetivo, materia y alcances jurídicos de los compromisos que asuman las partes con reserva de las funciones de autoridad que competan al Gobierno Municipal;
- IV. Expresión de las demás estipulaciones que de común acuerdo establezcan las partes; y,
- V. El **IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA**, para ampliar su cobertura solicitará al Ayuntamiento el apoyo para crear en el Municipio, con la participación ciudadana el Consejo Municipal de la Cultura Física y el Deporte, así mismo vincular acuerdos de mutua colaboración con organismos deportivos de las dependencias y entidades administrativas, así como consejos deportivos civiles, privados y otras similares, las que con sus propios recursos o provenientes de la sociedad en general, presten dichos servicios con sujeción a los ordenamientos que las rijan, en la promoción y desarrollo del deporte.

El consejo municipal de cultura física y deporte coordinara la formulación de programas municipales y sus reglamentos, así como la realización de los estudios para incorporar cada vez un mayor número de organizaciones al consejo municipal con el fin de recibir propuestas para el diseño de los programas anuales del deporte. El **IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA** les prestará la asesoría técnica necesaria y los apoyos conducentes.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLETORIEDAD

ARTÍCULO 20.- En el caso de las situaciones no previstas en el

Reglamento Interior, supletoriamente se podrán utilizar los Reglamentos, Leyes o Manuales a favor del IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Publíquese en los estrados del edificio de la Presidencia Municipal para conocimiento y efectos legales.

TERCERO.- El Reglamento que regule la organización y funcionamiento del organismo descentralizado que por este instrumento se crea, se expedirá en un término no mayor, de treinta días naturales, contando a partir de la fecha en que se instale la Junta de Gobierno, de igual manera, dentro de ese mismo término debe ser instalado el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

CUARTO.- El Presidente Municipal deberá promover la creación de una partida presupuestal en la que se asigne al **IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA** las aportaciones necesarias para su funcionamiento.

QUINTO.- Una vez aprobada por la Junta de Gobierno los programas de trabajo y el proyecto de presupuesto anual del **IMCUFIDE-SANTA ANA MAYA**, el Director General, los presentará a la Tesorería Municipal, para que en los términos de las disposiciones que regulan la materia se realice la asignación presupuestaria correspondiente.

En los ejercicios presupuestales subsecuentes, el gasto destinado para las actividades propias del mismo se incluirá en el monto del presupuesto anual, que el H. Ayuntamiento apruebe al **IMCUFIDE-SANTAANA MAYA**.

SEXTO.- Que el **IMCUFIDE-SANTAANA MAYA** requiere para el inicio de sus operaciones, contar con el recurso humano necesario para su funcionamiento, con plazas bien definidas y respetando los derechos laborales de los mismos, con el propósito de garantizar con toda claridad la optima utilización de los recursos públicos y ser eficiente en sus acciones, por lo tanto, es necesario que se autorice como única ocasión la unidad presupuestal, de la Dirección de Promoción Deportiva dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de este Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- De igual manera se instruye al Tesorero y al Secretario de Administración, con el fin de que lleven a cabo las acciones para la cancelación del presupuesto otorgado a la Dirección de Promoción Deportiva y se considere los recursos necesarios hasta la entrada en vigencia de Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, para que den la suficiencia presupuestaria y se hagan las adecuaciones administrativas a que haya lugar para el inicio de su operación y pueda estar en condiciones la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de aprobar su programa y

presupuesto anual.

OCTAVO.- Finalmente se instruye al Director de Patrimonio bajo la supervisión del Contralor Municipal para que, bajo inventario entregue al responsable del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, los bienes muebles con que actualmente cuenta la Dirección de Promoción Deportiva y una vez que el Organismo Público Descentralizado tenga suficiencia económica, por sus ingresos propios y participaciones adquiera los propios, le sean devueltos al patrimonio municipal.

NOVENO.- Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y Administrativas Municipales que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Palacio Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán, a los 05 días del mes de agosto del año 2016, dos mil dieciséis. (Firmados).

ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE SANTAANA MAYA, MICHOACÁN

SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN; SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA VIERNES 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 11 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COPLADEMUN PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL, SE REUNIERON CC. MIEMBROS DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA, CONVOCADOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COPLADEMUN PARA SU APROBACIÓN.
- 5.- ...
- 6.- ...

.....
.....
.....

CUARTO.- Continuando con el orden del día, el Lic. José Jesús Díaz Díaz, coordinador del COPLADEMUN, presenta a los miembros del comité el Reglamento Interno que regirá las acciones y actividades del Comité, para su revisión y autorización, mismo que se transcribe en su totalidad a continuación:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN
2015-2018

**REGLAMENTO INTERNO DEL COPLADEMUN PARA
LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social, con fundamento legal en los artículos 25, 26, 115 fracción V inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 34 inciso II de la Ley de Planeación Federal, 123 fracción IV y VIII, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 1, 3 Fracción IV, 4, 33, 34, 36, 37, inciso II y el 53 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán y 37° fracción III, el artículo 40° fracción VII, 49 fracciones XI, XII y XV, 91, 107, 108, 109, 110, 114, 118, 120 Y 121 de la Ley Orgánica Municipal, y tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

COPLADEMUN.- Al comité de planeación para el desarrollo municipal.

Desarrollo.- Proceso de construcción de alternativas para que la sociedad en su conjunto, tenga un nivel de vida que aprecie, en un contexto de mayor participación y libertad.

Participación Ciudadana.- Proceso integral de intervención permanente, sistemático, corresponsable, comprometido, consciente, crítico y propositivo de la sociedad civil en su conjunto, los ciudadanos(as) organizados y los ciudadanos(as) en general, la construcción de las políticas públicas, para la democratización del poder en el ejercicio de la toma de decisiones y el fortalecimiento del tejido social. En síntesis, para la profundización de la democracia.

Planeación.- Proceso de análisis y diagnóstico de la realidad, en que se establecen objetivos y metas que orienten los esfuerzos institucionales y sociales con instrumentos y estrategias que permitan su transformación. Este esfuerzo es reflejado en la presupuestación y programación de actividades, obras y servicios para su aplicación, seguimiento, y evaluación.

SEPLADE.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal.

Ley Federal.- Ley General de Planeación.

Ley Estatal.- Ley Estatal de Planeación.

Los Directivos: El Presidente, El Coordinador y El Secretario Técnico.

Los Miembros.- Son todos los ciudadanos, autoridades del H. Ayuntamiento y autoridades auxiliares y representantes de los diferentes sectores de la sociedad que integran el COPLADEMUN .

Las Comisiones.- Las Comisiones Permanentes que el

COPLADEMUN establezca para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Sector Social.- Todos los ciudadanos del Municipio.

Sector Privado.- Organizaciones y asociaciones empresariales.

Sector Organizaciones No Gubernamentales.- Todas las organizaciones que no pertenecen al gobierno en ninguno de sus niveles o a dependencias paraestatales.

Sector Académico.- Instituciones de educación básica, media y superior.

Sector Gubernamental.- Funcionarios del Gobierno Municipal, Estatal y Federal.

Sector Autoridades Auxiliares Municipales - Encargados del Orden y Jefes de Tenencia.

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y MISIÓN DEL
COPLADEMUN

Artículo 3.- El COPLADEMUN es un órgano auxiliar, técnico consultivo del H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas.

Artículo 4.- El COPLADEMUN tiene como misión, la de ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el H. Ayuntamiento, e instancia de concurrencia y corresponsabilidad de la participación de los sectores público, social, y privado en materia de planeación para el desarrollo del Municipio.

Artículo 5.- El COPLADEMUN tiene como propósito contribuir en el desarrollo de la sociedad y fortalecimiento municipal y coordinar conjuntamente con el H. Ayuntamiento; la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal, y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana.

Artículo 6.- Integrar, fortalecer y promover la participación activa y propositiva de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES
DEL COPLADEMUN

Artículo 7.- Dentro de sus atribuciones y funciones, el COPLADEMUN se instala para:

- I. Organizar en coordinación con el H. Ayuntamiento, la consulta popular para la planeación democrática y sistematizar las propuestas y demandas de la ciudadanía en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Articularse con el Sistema Estatal de Planeación y con los planes y programas de desarrollo de los distintos niveles: federal, estatal, regional y comunitario con el Plan Municipal de Desarrollo;

- III. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática de los sectores público, social y privado en la planeación a corto, mediano y largo plazo del desarrollo municipal;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas, que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal, de los servicios públicos y de otras funciones de la administración municipal;
- V. Recibir y analizar las propuestas de inversión, que les formulen, las distintas comunidades del Municipio dándoles curso a las consideradas como prioritarias;
- VI. Promover la concertación de acuerdos y mecanismos de cooperación y colaboración entre los sectores gubernamental, social, y privado, orientados a logro de los objetivos establecidos en el Plan Municipal y a los objetivos para en el mediano y largo plazo del desarrollo del Municipio;
- VII. Promover la participación ciudadana en el territorio municipal, como eje de las políticas municipales, en su diseño, aplicación y evaluación. A través de la educación, capacitación y comunicación;
- VIII. Establecer los mecanismos de seguimiento a la demanda y la Consulta Ciudadana y la respuesta de las diferentes instancias de Gobierno;
- IX. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Municipal, Estatal y Federal sobre la situación socioeconómica, cultural y ambiental del Municipio;
- X. Participar en el seguimiento, control y evaluación del programa operativo anual municipal, derivado del plan municipal de Desarrollo y de la obra pública convenida con el Gobierno Estatal;
- XI. Acordar el establecimiento de las comisiones, las cuales actuarán como instancias auxiliares del COPLADEMUN;
- XII. Presentar al H. Ayuntamiento y a la ciudadanía, un informe anual de sus actividades, resoluciones, acuerdos y recomendaciones y las demás que le señalen otras disposiciones de carácter Federal, Estatal o Municipal;
- XIII. Comparecer ante el Cabildo cuando así se lo soliciten; y,
- XIV. Someter a aprobación del Cabildo el Reglamento Interno y aquellos documentos y procedimientos que coadyuven a la organización del propio COPLADEMUN.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus funciones el COPLADEMUN se conformará con la representación democrática de la sociedad.

Artículo 9.- El COPLADEMUN estará integrado por:

- I. **Un Presidente**, que será el Presidente del H. Ayuntamiento;
- II. **Un Coordinador**, que será El Contralor Municipal y realizará la función de facilitador;
- III. **Un Secretario Técnico**, que será el Director de Desarrollo Municipal del Ayuntamiento, realizando actividades de equipo promotor de iniciativas y de auditoría técnica del COPLADEMUN;
- IV. **Los Consejeros**, que serán electos por sus sectores respectivamente; y,
- V. **Los miembros**, serán ciudadanos distinguidos representativos de los sectores social, privado, organizaciones no gubernamentales, sector académico, sector autoridades comunitarias, sector gubernamental y autoridades auxiliares municipales (Encargados del Orden y Jefes de Tenencia).

Artículo 10.- El número de Consejeros del COPLADEMUN deberá cubrir los criterios de cada sector se determinará según el criterio de población y los sectores representativos organizados, siendo cuando menos uno de cada sector.

Artículo 11.- Cada sector elegirá a sus representantes de acuerdo a la convocatoria respectiva emitida por el H. Ayuntamiento. Por cada miembro propietario se designará un suplente. Durarán en su cargo 3 años.

Durante el periodo de la administración, cualquiera de los miembros podrán ser electos para el cargo de Consejeros y Secretarios de las Comisiones.

Para tal efecto, el Presidente del COPLADEMUN publicará la convocatoria para una asamblea ordinaria, incluyendo dentro del orden del día, la propuesta de candidatos para ambos cargos por parte de los miembros del COPLADEMUN, resultando electos dentro de la misma asamblea aquellos que en cada caso obtengan la mayoría de los votos de los asistentes, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca y durarán en el cargo 3 años, pudiendo ser electos de nueva cuenta de forma no consecutiva.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL COORDINADOR Y SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 12.- El Presidente del COPLADEMUN tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir la formulación, actualización, instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Presidir las reuniones de la asamblea plenaria y de la comisión permanente;
- IV. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el

COPLADEMUN buscando una verdadera representación de todos;

- V. Acordar el establecimiento de las comisiones técnicas;
- VI. Celebrar acuerdos con los sectores sociales y privado, para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo municipal;
- VII. Proponer al Gobierno Estatal y Federal las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del COPLADEMUN; y,
- VIII. Encomendar la realización de trabajos al Coordinador, al Secretario Técnico y a las Comisiones.

Artículo 13.- El Coordinador del COPLADEMUN, tendrá su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar las actividades propias del COPLADEMUN;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias uno de la asamblea plenaria y de la comisión permanente, previo acuerdo con el Presidente del COPLADEMUN;
- III. Proponer previo acuerdo con el Presidente el orden del día para las reuniones de la comisión permanente a los miembros de la misma;
- IV. Coordinar la formulación del programa anual del trabajo del COPLADEMUN del cual debe ser sancionado por el Presidente del mismo;
- V. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del COPLADEMUN que deberá ser puesto consideración de la asamblea plenaria;
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN determine la asamblea plenaria y la comisión permanente;
- VII. Pasar lista a los miembros de la asamblea plenaria y consignarlos bajo firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico, en el libro respectivo;
- VIII. Dar lectura del acta de la sesión anterior, en las reuniones de la asamblea plenaria y de la comisión permanente;
- IX. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN; y,
- X. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en la asamblea plenaria.

Artículo 14.- El Secretario Técnico del COPLADEMUN, tendrá su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Apoyar las actividades planeación, programación, evaluación, información y aquellas que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;
- II. Proporcionar asesoría técnica en actividades del proceso de planeación vinculado con las vertientes federal y estatal que requiera el COPLADEMUN para su adecuado

funcionamiento;

- III. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de la asamblea plenaria, así como de la comisión permanente;
- IV. Apoyar en el funcionamiento de los programas de inversión y en aspectos de coordinación del COPLADEMUN, con las dependencias y organismos que actúen en el ámbito estatal; y,
- V. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienda en la asamblea plenaria y la comisión permanente.

Artículo 15.- Serán funciones de los **Consejeros**:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el COPLADEMUN, mesas de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;
- II. Dar a conocer las opiniones, acuerdos y resoluciones a las dependencias, instituciones u organizaciones que representen, así como informar a éstas, de las resoluciones que tome el COPLADEMUN y los programas de trabajo aprobados;
- III. Proporcionar la información que el COPLADEMUN solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- IV. Exponer las opiniones e ideas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el COPLADEMUN;
- V. Crear y formar parte de las comisiones y los grupos de trabajo para temas específicos, y asistir a las reuniones para las que sean convocados;
- VI. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del COPLADEMUN, así como el propio desempeño al interior de las comisiones;
- VII. Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del COPLADEMUN;
- VIII. Difundir los acuerdos e información generado, dentro del sector al que representen;
- IX. Aportar propuestas en la elaboración del programa de trabajo; y,
- X. Las demás que se consideren pertinentes para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 16.- Los Directivos y Consejeros del COPLADEMUN tendrán la obligación de asistir a las sesiones plenarias, y de las comisiones; así como de cumplir cabalmente con los fines del COPLADEMUN, y las funciones de acuerdo al presente Reglamento y las que específicamente les sean asignadas, así como, al reembolso de los gastos que hayan efectuado con motivo de las actividades propias del COPLADEMUN y las Comisiones.

Artículo 17.- Los miembros del COPLADEMUN tendrán derecho a:

- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias, plenarias, y de las

- comisiones;
- II. Ser propuestos para el cargo de Coordinador y/o Secretario Técnico;
 - III. Formar parte de las comisiones; y,
 - IV. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del COPLADEMUN.

Artículo 18.- El COPLADEMUN podrá, por causa justificada, solicitar ante el sector correspondiente la remoción de cualquier Consejero o Secretario, cuando éstos presenten alguna conducta contraria a las buenas costumbres o cometa falta grave en contra de otro Consejero o miembro del COPLADEMUN, mediante el voto de las dos terceras partes de los Consejeros asistentes a la asamblea a que se convoque para dar a conocer, se analicen y demuestren tales hechos.

Se considerarán como motivos de remoción:

- I. La falta injustificada a dos sesiones plenarias o comisiones en un año;
- II. El incumplimiento de las funciones que de acuerdo a este Reglamento o que de forma específica, les hayan sido asignadas y,
- III. Cualquier conducta que atente en forma grave en contra del buen nombre del COPLADEMUN o sus integrantes.

Artículo 19.- Tratándose de los supuestos anteriores y en el caso de renuncia, el Consejero o Secretario suplente, ocupará automáticamente el puesto del titular. El sector que corresponda deberá nombrar un nuevo representante para la suplencia respectiva.

Artículo 20.- En los demás casos de ausencia del titular, el suplente podrá, previa acreditación, asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 21.- Para la renovación del COPLADEMUN, el Coordinador emitirá la convocatoria con sesenta días de anticipación a la fecha en que deba renovarse el COPLADEMUN, dándole la más amplia difusión a nivel municipal, indicando entre otros, los sectores, los requisitos, las fechas y mecanismos a través de los cuales se llevarán a cabo las reuniones de información y elección de los nuevos consejeros. Cada sector deberá designar a sus representantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno y los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria. Una vez verificado lo anterior, el Coordinador procederá a acreditar a los consejeros, lo que se les notificará por lo menos quince días antes de la fecha de instalación.

Artículo 22.- Cuando por alguna razón, cualquiera de las dependencias, instituciones u organizaciones integrantes del COPLADEMUN decida hacer substitutiones en sus representantes titulares o suplentes, lo notificará por escrito al Coordinador para su debida acreditación, de acuerdo a los requisitos señalados. Los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO VI

DE LA OPERACIÓN DEL COPLADEMUN

Artículo 23.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y funciones el COPLADEMUN contará con los siguientes órganos:

- I. La asamblea plenaria; y,
- II. Las comisiones.

CAPÍTULO VII

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 24.- La asamblea plenaria, se integrará con la totalidad de los Directivos, Consejeros y miembros del COPLADEMUN en su carácter de representantes de los sectores participantes.

Artículo 25.- A la asamblea plenaria corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y decidir sobre acciones y alternativas que propicien y fortalezcan el desarrollo municipal y el logro de los objetivos del COPLADEMUN;
- II. Coordinar la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y presentarlo por conducto de su Presidente al H. Ayuntamiento para su aprobación y publicación dentro de los cuatro meses siguientes al inicio de su gestión;
- III. Revisar, analizar y aprobar los programas y actividades de las Comisiones;
- IV. Proponer al COPLADEMUN, por conducto de su Presidente, ideas o proyectos priorizados en la inversión, gasto o financiamiento;
- V. Otorgar atribuciones a las comisiones para el adecuado cumplimiento de los asuntos relacionados con su competencia;
- VI. Informar a sus representados sobre los acuerdos y resoluciones tomados por el COPLADEMUN;
- VII. A todos los miembros del COPLADEMUN les corresponderá participar con la representación oficial del sector que pertenezcan; y,
- VIII. Constituir las comisiones para la realización de tareas específicas como necesarios al cumplimiento los objetivos del COPLADEMUN.

Artículo 26.- Sesiones de la asamblea plenaria:

- I. La asamblea plenaria, celebrará una sesión ordinaria cada 3 meses en el lugar y fecha que se indiquen la convocatoria respectiva. De igual forma convocaran a sesiones extraordinarios cuantas veces sea necesario enterándose el lugar, fecha y hora en que se llevaran a cabo así como los temas a tratar;
- II. El quorum legal del COPLADEMUN se integrará con el 50 % más uno de sus miembros. En caso de no reunirse la asistencia legal se emitirá una segunda convocatoria, celebrando la sesión con la concurrencia que hubiera, pero siempre con la participación de su Presidente, Coordinador o Secretario Técnico;
- III. En caso de ausencia del Presidente del COPLADEMUN las sesiones serán presididas por el Coordinador;

- IV. En las sesiones, participaran los representantes de los sectores integrantes del COPLADEMUN;
- V. En caso de que un Consejero o Secretario propietario de la asamblea plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario;
- VI. La convocatoria y orden del día que corresponderá cada sesión ordinaria deberá distribuirse sus integrantes con 48 horas de anticipación a la fecha de su reunión y con 24 horas en caso de sesiones extraordinarias;
- VII. El acto de sesiones de la asamblea plenaria deberá incluir la lista de asistentes, la agenda y programa de trabajo, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichos actos deberán ser firmadas por el Presidente, Coordinador y Secretario Técnico del COPLADEMUN;
- VIII. El Presidente gestionará y el H. Ayuntamiento proveerá los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones;
- IX. Todos los miembros del COPLADEMUN tendrán voz y voto y su Presidente, además voto de calidad. Las actas de las sesiones serán firmadas por quienes asistan a la misma, en las actas se hará mención de los asistentes, anexando la documentación que compruebe haberse hecho la convocatoria correspondiente; y,
- X. Deberán anexarse los documentos y demás elementos relativos a los asuntos tratados en la reunión.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Artículo 27.- Para el desempeño de las funciones del COPLADEMUN se establecerán las Comisiones que se detallan en el artículo 28. El COPLADEMUN normará el funcionamiento de las Comisiones que se establezcan además de las que el propio Reglamento prevé.

Artículo 28.- Las Comisiones serán las unidades del COPLADEMUN donde se llevarán a cabo las actividades específicas para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del mismo, para tal fin se crearán 4 comisiones:

- I. Comisión de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología;
- II. Comisión de Desarrollo Económico y Rural;
- III. Comisión de Desarrollo Social; y,
- IV. Comisión de Seguridad Pública y Justicia.

Artículo 29.- Las Comisiones estarán integradas por un Consejero y un Secretario, que serán electos por los miembros de la comisión.

Artículo 30.- Las Comisiones, dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y

desarrollo, en cumplimiento a las funciones y atribuciones del COPLADEMUN y de las características propias del tema de la Comisión;

- II. Participar en la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana;
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal;
- IV. Llevar a cabo procesos de participación y de organización a fin de propiciar una coordinación y concertación entre los distintos actores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Realizar los trabajos que le encomienden la asamblea plenaria;
- VI. Elaborar el programa anual de trabajo de la comisión de trabajo y ponerlo a consideración de la asamblea plenaria; y,
- VII. Elaborar el informe anual de actividades de la comisión y a consideración de la asamblea plenaria.

Artículo 31.- La integración de nuevas comisiones se llevará a cabo a sugerencia de la Presidencia, del propio COPLADEMUN o a solicitud expresa de cualquiera de los consejeros, previamente consensado con su sector, debiendo ser aprobadas por el pleno del COPLADEMUN y durarán el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas o hasta que el COPLADEMUN lo considere conveniente.

Artículo 32.- Las comisiones deberán atender a las disposiciones siguientes:

- I. Por cada uno que se forme, habrá un Consejero y un Secretario, así como por sus respectivos suplentes, mismos que serán electos por los miembros de dichos órganos colegiados y aprobados por el pleno del COPLADEMUN;
- II. Sus resoluciones tendrán un carácter propositivo, por lo que, en todo caso, las decisiones y acuerdos serán tomados en pleno del COPLADEMUN; y,
- III. Elaborarán informes periódicos para dar a conocer el resultado de su trabajo al pleno del COPLADEMUN.

Artículo 33.- El programa anual de trabajo deberá ser aprobado por el COPLADEMUN, con base en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO IX DE LAS SESIONES Y REUNIONES DE LAS COMISIONES Y DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 34.- Las reuniones de las comisiones, se realizarán de acuerdo al calendario propuesto, celebrarán sesiones ordinarias periódicamente de preferencia cada 3 tres meses y pudiendo

realizarse reuniones extraordinarios cada vez que se considere necesario por la mayoría de los miembros de la comisión o grupo que corresponda.

Artículo 35.- La convocatoria para la sesión de la asamblea plenaria deberá ser notificada a los Directivos, Consejeros y Miembros, en un plazo no menor a diez días hábiles previos a la realización de la sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

- I. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Seguimiento de los acuerdos;
- IV. Temas prioritarios; y,
- V. Asuntos Generales.

Cuando algún consejero pretenda tratar asuntos relevantes, no comprendidos en el orden del día, se consultará a los integrantes del COPLADEMUN presentes sobre su inclusión y en caso de aceptarse se procederá a la modificación del orden mencionado.

CAPÍTULO X DE LA TOMA DE ACUERDOS

Artículo 36.- Las resoluciones del COPLADEMUN tendrán el carácter de acuerdos y recomendaciones, se tomarán preferentemente por consenso, sin embargo cuando esto no sea posible se tomarán mediante mayoría calificada de por lo menos setenta y cinco por ciento de los votos a favor del quorum legal establecido.

Artículo 37.- Los consejeros tienen derecho a un voto el que se expresarán de viva voz o mediante cédula, según sea el acuerdo previo.

Artículo 38.- Para dar entrada a las solicitudes que tengan como fin la modificación de este Reglamento, deberán presentarse por escrito ante el Presidente, secundadas y avaladas mediante la firma de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los consejeros titulares, y en su ausencia, los suplentes que se encuentren debidamente acreditados en el COPLADEMUN; y su incorporación al presente Reglamento estará sujeta a la decisión de la asamblea general.

CAPÍTULO XI SANCIONES

Artículo 39.- Las sanciones a imponer a los miembros del Comité, que contravengan las disposiciones del presente reglamento, así como las demás aplicables a las funciones que realicen, serán las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación; y,
- III. Separación del cargo.

Artículo 40.- Para la aplicación de las sanciones, el Comité deberá tomar en cuenta la naturaleza de la infracción y las causas que lo produjeron.

Artículo 41.- Las resoluciones que emita el comité imponiendo sanción a los miembros del mismo, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, y se regirá de acuerdo al Procedimiento del Recurso de Revisión establecido en la Ley Organiza Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la resolución se hará de conocimiento al ayuntamiento para los efectos legales que haya lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la asamblea plenaria del COPLADEMUN.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan y queda sin efectos cualquier otro reglamento del COPLADEMUN emitido con anterioridad, así como todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento. Firmados o que se hayan publicado con fecha anterior al presente.

Autorizó: Toda vez que fue leído y aceptado en cada una de sus partes en lo general y en lo particular el Honorable Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán autoriza el presente Reglamento Interno para la Planeación del Desarrollo Municipal, el día 16 de agosto del 2016 (dos mil dieciséis) en las instalaciones que ocupa la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán. Doy Fe. (Firmados).

Se procede a votación para aceptar en lo general y en lo particular el reglamento Interno para la Planeación del desarrollo Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán, por lo que se acepta por unanimidad de votos y se firma por el Honorable cabildo en pleno. Posteriormente el H. Ayuntamiento da la instrucción para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que entre en vigor de acuerdo a los artículos primero, segundo y tercero transitorios del mismo reglamento.

No habiendo otro asunto que tratar se levanta la presente acta, siendo las 12:25 horas del día 16 de agosto del año 2016 (dos mil dieciséis). Así se acordó y previa lectura de la presente acta, enterados de su contenido y fuerza legal, la ratifican y firman los que en ella intervinieron. Doy Fe. (Firmados).